

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre dieciséis (16) de
dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal de Acción Reivindicatoria o de Dominio No. 2020-00017-00

Demandante : EVANGELISTA CALDERÓN

Demandado : ERNESTO GUZMÁN CALDERÓN

En atención a lo dispuesto en artículo 392 del
Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas solicitadas
por las partes, así:

A. Por la parte demandante:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de demanda y
anexos.

2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores Isabel
Pérez, María Nermi Avilés, Raúl Adolfo Avilés, Mariano Méndez y Samuel
Avilés, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que
solicitó la prueba.

B. Por la parte demandada:

1. Documental.

Téngase como tal, el escrito de
pronunciamiento de hechos, pretensiones, excepciones de mérito y objeción
al juramento estimatorio formulados por la parte demandada.

2. Pericial.

Se tiene como prueba, la experticia obrante a
folios 66vto a 95 del cuaderno único.

3. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores José
Domingo Tafur Guzmán, Erasmo Cárdenas Barreto, Napoleón Valdés
Cárdenas, Michell Gzumán Calderón y Ángel Gabriel Céspedes Hernández.,

quienes deberán comparecer a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la prueba.

C. Pruebas de oficio:

Por considerarlo de vital importancia para la verificación de los hechos y la decisión que deba tomarse en el presente asunto, el despacho haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 230 ibídem, decreta de oficio la siguiente prueba:

1. Inspección Judicial.

Fijese la hora de las 9 AM del día 3 del mes de Febrero del año 2021, con el fin de llevar a cabo con las debidas medidas de bioseguridad, diligencia de inspección judicial con anuencia del perito, al bien inmueble objeto de acción dominical ubicado en la vereda La Chamba de esta localidad, con una extensión superficial de 1.260 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima.

Nómbrese como perito al señor Roberto Absalón Zarata B., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que lleva el Juzgado. Comuníquesele en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, quien aceptará el cargo en el término allí establecido.

D. De la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, es del caso fijar fecha y hora para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

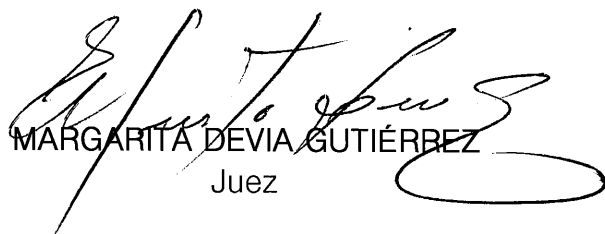
En consecuencia, se fija la hora de las 9 AM, del día 5 del mes de Marzo, del año en curso.

Por secretaría y por medio electrónico, cítese a las partes, apoderados y auxiliar de la justicia, informándoles que en la audiencia se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo

a las partes, seguido por la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas dispuestas en auto del pasado 05 de febrero de 2020, las alegaciones finales y el proferimiento de la correspondiente sentencia, *además previo a la fecha y hora señalada indíqueseles la herramienta tecnológica a utilizar para el desarrollo de la audiencia*. Adviértaseles sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez